



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Sábado, 21 de octubre de 1967

Núm. 243

Depósito Legal: Z. num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Expendidos.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en cada uno no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un cartel en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.034

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

(Continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se hacen públicos los resultados de la votación en los Colegios electorales de las distintas secciones de los pueblos de la provincia, según las certificaciones remitidas por los mismos.

BAGÜES. Sección única. — Bribián, 1; Ferrer, 0; Gómez Laguna, 12; Jambrina, 6; Muro, 0; Sánchez Ventura, 0; Zaldívar, 17.

ARTIEDA. Sección única. — Bribián, 14; Ferrer, 84; Gómez Laguna, 0; Jambrina, 82; Muro, 2; Sánchez Ventura, 0; Zaldívar, 0.

BORDALBA. Sección única. — Bribián, 0; Ferrer, 30; Gómez Laguna, 38; Jambrina, 9; Muro, 46; Sánchez Ventura, 6; Zaldívar, 3.

BULBUENTE. Sección única. — Bribián, 28; Ferrer, 15; Gómez Laguna, 40; Jambrina, 92; Muro, 141; Sánchez Ventura, 85; Zaldívar, 23.

CABOLAFUENTE. Sección única. — Bribián, 17; Ferrer, 3; Gómez Laguna, 69; Jambrina, 5; Muro, 39; Sánchez Ventura, 58; Zaldívar, 1.

CALATORAO. — Sección 1: Bribián, 53; Ferrer, 142; Gómez Laguna, 133; Jambrina, 42; Muro, 146; Sánchez Ventura, 58; Zaldívar, 36. — Sección 2: Bribián, 29; Ferrer, 89; Gómez Laguna, 30;

Jambrina, 58; Muro, 102; Sánchez Ventura, 53; Zaldívar, 24.

CASTEJON DE VALDEJASA. Sección única. — Bribián, 23; Ferrer, 28; Gómez Laguna, 88; Jambrina, 18; Muro, 100; Sánchez Ventura, 13; Zaldívar, 64.

CETINA. — Distrito 1: Sección única: Bribián, 9; Ferrer, 9; Gómez Laguna, 54; Jambrina, 11; Muro, 100; Sánchez Ventura, 62; Zaldívar, 1. — Distrito 2: Sección única: Bribián, 31; Ferrer, 31; Gómez Laguna, 79; Jambrina, 18; Muro, 111; Sánchez Ventura, 65; Zaldívar, 24.

CINCO OLIVAS. Sección única. — Bribián, 41; Ferrer, 20; Gómez Laguna, 21; Jambrina, 2; Muro, 46; Sánchez Ventura, 5; Zaldívar, 10.

CODOS. Sección única. — Bribián, 116; Ferrer, 14; Gómez Laguna, 42; Jambrina, 90; Muro, 35; Zaldívar, 0; Sánchez Ventura, 16.

EJEA DE LOS CABALLEROS. — Distrito 1: Sección 1: Bribián, 36; Ferrer, 156; Gómez Laguna, 122; Jambrina, 52; Muro, 150; Sánchez Ventura, 205; Zaldívar, 88. — Sección 2: Bribián, 46; Ferrer, 204; Gómez Laguna, 121; Jambrina, 53; Muro, 144; Sánchez Ventura, 210; Zaldívar, 77. — Sección 3: Bribián, 2; Ferrer, 93; Gómez Laguna, 33; Jambrina, 22; Muro, 52; Sánchez Ventura, 24; Zaldívar, 1. — Sección 4: Bribián, 13; Ferrer, 61; Gómez Laguna, 61; Jambrina, 41; Muro, 73; Sánchez Ventura, 22; Zaldívar, 12. — Sección 5: Bribián, 6; Ferrer, 37; Gómez Laguna, 18; Jambrina, 19; Muro, 19; Sánchez Ventura, 23; Zaldívar, 4. — Sección 6: Bribián, 3; Ferrer, 28; Gómez Laguna, 38; Jam-

brina, 32; Muro, 13; Sánchez Ventura, 47; Zaldívar, 15.

Distrito 2: Sección 1: Bribián, 15; Ferrer, 90; Gómez Laguna, 100; Jambrina, 105; Muro, 194; Sánchez Ventura, 277; Zaldívar, 78. — Sección 2: Bribián, 21; Ferrer, 77; Gómez Laguna, 149; Zaldívar, 48. — Sección 3: Bribián, 41; Ferrer, 116; Gómez Laguna, 38; Jambrina, 29; Muro, 57; Sánchez Ventura, 76; Zaldívar, 30. — Sección 4: Bribián, 4; Ferrer, 42; Gómez Laguna, 39; Jambrina, 35; Muro, 5; Sánchez Ventura, 5; Zaldívar, 6. — Sección 5: Bribián, 1; Ferrer, 50; Gómez Laguna, 45; Jambrina, 126; Muro, 55; Sánchez Ventura, 128; Zaldívar, 81.

EMBED DE LA RIBERA. Sección única. — Bribián, 4; Ferrer, 0; Gómez Laguna, 96; Jambrina, 90; Muro, 26; Sánchez Ventura, 13; Zaldívar, 0.

ESCATRON. — Sección 1: Bribián, 3; Ferrer, 129; Gómez Laguna, 14; Jambrina, 86; Muro, 30; Sánchez Ventura, 5; Zaldívar, 3. — Sección 2: Bribián, 12; Ferrer, 301; Gómez Laguna, 24; Jambrina, 189; Muro, 101; Sánchez Ventura, 25; Zaldívar, 21. — Sección 3: Bribián, 3; Ferrer, 230; Gómez Laguna, 84; Jambrina, 101; Muro, 140; Sánchez Ventura, 46; Zaldívar, 56.

GALLUR. — Sección 1: Bribián, 5; Ferrer, 60; Gómez Laguna, 62; Jambrina, 238; Muro, 262; Sánchez Ventura, 99; Zaldívar, 50. — Sección 2: Bribián, 6; Ferrer, 59; Gómez Laguna, 50; Jambrina, 189; Muro, 177; Sánchez Ventura, 76; Zaldívar, 21.

GELSA. Sección única. — Bribián, 9; Ferrer, 95; Gómez Laguna, 53; Jambrina, 130; Muro, 128; Sánchez Ventura, 95; Zaldivar, 37.

GOTOR. Sección única. — Bribián, 37; Ferrer, 132; Gómez Laguna, 65; Jambrina, 35; Muro, 131; Sánchez Ventura, 4; Zaldivar, 6.

ILLUECA. Sección única. — Bribián, 6; Ferrer, 316; Gómez Laguna, 93; Jambrina, 54; Muro, 434; Sánchez Ventura, 60; Zaldivar, 15.

LANGA DEL CASTILLO. Sección única. — Bribián, 6; Ferrer, 53; Gómez Laguna, 38; Jambrina, 43; Muro, 5; Sánchez Ventura, 53; Zaldivar, 13.

LECHON. Sección única. — Bribián, 15; Ferrer, 3; Gómez Laguna, 4; Jambrina, 4; Muro, 11; Sánchez Ventura, 1; Zaldivar, 32.

LORBES. Sección única. — Bribián, 6; Ferrer, 32; Jambrina, 34.

LUESIA. Sección única. — Bribián, 13; Ferrer, 150; Gómez Laguna, 62; Jambrina, 191; Muro, 51; Sánchez Ventura, 134; Zaldivar, 24.

LUNA. — Sección 1: Bribián, 9; Ferrer, 29; Gómez Laguna, 29; Jambrina, 256; Muro, 50; Sánchez Ventura, 0; Zaldivar, 365. — Sección 2: Bribián, 25; Ferrer, 16; Gómez Laguna, 40; Jambrina, 78; Muro, 44; Sánchez Ventura, 6; Zaldivar, 67.

MEDIANA. Sección única. — Bribián, 46; Ferrer, 189; Gómez Laguna, 70; Jambrina, 47; Muro, 57; Sánchez Ventura, 28; Zaldivar, 23.

RODEN. Sección única. — Bribián, 2; Ferrer, 52; Gómez Laguna, 16; Jambrina, 3; Muro, 7; Sánchez Ventura, 1; Zaldivar, 3.

MUNEBREGA. Sección única. — Bribián, 131; Ferrer, 177; Gómez Laguna, 149; Jambrina, 40; Muro, 31; Sánchez Ventura, 117; Zaldivar, 6.

MURERO. Sección única. — Bribián, 100; Ferrer, 47; Gómez Laguna, 4; Jambrina, 81; Muro, 1; Sánchez Ventura, 23; Zaldivar, 0.

MIANOS. Sección única. — Bribián, 8; Ferrer, 45; Jambrina, 35; Muro, 2;

NOMBREVILLA. Sección única. — Bribián, 39; Ferrer, 28; Gómez Laguna, 16; Jambrina, 16; Muro, 8; Sánchez Ventura, 6; Zaldivar, 3.

NONASPE. Sección única. — Bribián, 102; Ferrer, 51; Gómez Laguna, 39; Jambrina, 5; Muro, 117; Sánchez Ventura, 3; Zaldivar, 20.

NOVALLAS. Sección única. — Bribián, 9; Ferrer, 268; Gómez Laguna, 27; Jambrina, 4; Muro, 229; Sánchez Ventura, 410; Zaldivar, 197.

ORCAJO. Sección única. — Bribián, 86; Ferrer, 45; Gómez Laguna, 6; Muro, 3.

PEDROLA. Sección única. — Bribián, 24; Ferrer, 89; Gómez Laguna, 234; Jambrina, 476; Muro, 87; Sánchez Ventura, 48; Zaldivar, 40.

LOS PINTANOS. Sección única. — Bribián, 5; Ferrer, 15; Gómez Laguna, 42; Jambrina, 10; Muro, 3; Sánchez Ventura, 1; Zaldivar, 52.

POZUEL DE ARIZA. Sección única. Bribián, 17; Ferrer, 22; Gómez Laguna, 15; Jambrina, 2; Muro, 0; Sánchez Ventura, 38; Zaldivar, 3.

RETASCON. Sección única. — Bribián, 37; Ferrer, 42; Gómez Laguna, 55; Jambrina, 26; Muro, 24; Sánchez Ventura, 9; Zaldivar, 5.

SALILLAS DE JALON. Sección única Bribián, 4; Ferrer, 17; Gómez Laguna, 49; Jambrina, 130; Muro, 222; Sánchez Ventura, 20; Zaldivar, 32.

SALVATIERRA DE ESCA. Sección única. Bribián, 7; Ferrer, 214; Gómez Laguna, 36; Jambrina, 191; Muro, 4; Sánchez Ventura, 3; Zaldivar, 5.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. Sección única. Bribián, 1; Ferrer, 0; Gómez Laguna, 11; Jambrina, 50; Muro, 64; Sánchez Ventura, 59; Zaldivar, 16.

SEDILES. Sección única. Bribián, 3; Ferrer, 15; Gómez Laguna, 2; Jambrina, 6; Muro, 78; Sánchez Ventura, 74; Zaldivar, 48.

SESTRICA. Sección única. Bribián, 112; Ferrer, 136; Gómez Laguna, 76; Jambrina, 145; Muro, 68; Sánchez Ventura, 5; Zaldivar, 2.

SISAMON. Sección única. Bribián, 21; Ferrer, 27; Gómez Laguna, 24; Jambrina, 14; Muro, 25; Sánchez Ventura, 59; Zaldivar, 2.

SIGÜES. Sección única. Bribián, 6; Ferrer, 107; Gómez Laguna, 3; Jambrina, 77; Muro, 7; Sánchez Ventura, 44; Zaldivar, 6.

TAUSTE. Bribián, 84; Ferrer, 464; Gómez Laguna, 407; Jambrina, 334; Muro, 733; Sánchez Ventura, 296; Zaldivar, 395.

TORRALBILLA. Sección única. Bribián, 71; Ferrer, 12; Gómez Laguna, 1; Jambrina, 31; Muro, 1; Sánchez Ventura, 5; Zaldivar, 4.

TRASOBARES. Sección única. Bribián, 50; Ferrer, 24; Gómez Laguna, 12; Jambrina, 223; Muro, 185; Sánchez Ventura, 2; Zaldivar, 4.

UNCASTILLO. Distrito 1.º. Sección única: Bribián, 161; Ferrer, 23; Gómez Laguna, 28; Jambrina, 159; Muro, 104; Sánchez Ventura, 21; Zaldivar, 86.

Distrito 2.º. Sección única. Bribián, 162; Ferrer, 22; Gómez Laguna, 29; Jambrina, 167; Muro, 84; Sánchez Ventura, 13; Zaldivar, 85.

VALDEHORNÁ. Sección única. Bribián, 70; Ferrer, 25; Gómez Laguna, 29; Jambrina, 38; Muro, 11; Sánchez Ventura, 2.

VELILLA DE EBRO. Sección única. Bribián, 6; Ferrer, 116; Gómez Laguna, 22; Jambrina, 29; Muro, 2; Sánchez Ventura, 6; Zaldivar, 5.

VALTORRES. Sección única. Bribián, 3; Ferrer, 2; Gómez Laguna, 30; Jambrina, 26; Muro, 65; Sánchez Ventura, 70; Zaldivar, 3.

LA VILUENA. Sección única. Bribián, 11; Ferrer, 12; Gómez Laguna, 26; Jambrina, 6; Muro, 10; Sánchez Ventura, 71; Zaldivar, 5.

VIERLAS. Sección única. Bribián, 2; Ferrer, 3; Gómez Laguna, 2; Jambrina, 2; Muro, 35; Sánchez Ventura, 102; Zaldivar, 0.

VILLANUEVA DE JILOCA. Sección única. Bribián, 153; Ferrer, 64; Gómez Laguna, 1; Jambrina, 87; Muro, 0; Sánchez Ventura, 2.

VILLARROYA DEL CAMPO. Sección única. Bribián, 88; Ferrer, 10; Gómez Laguna, 1; Jambrina, 58; Muro, 1; Sánchez Ventura, 18; Zaldivar, 11.

ZUERA. Distrito 1.º. Sección primera. Bribián, 32; Ferrer, 131; Gómez Laguna, 43; Jambrina, 66; Muro, 292; Sánchez Ventura, 26; Zaldivar, 46.

Distrito 1.º. Sección segunda. Bribián, 38; Ferrer, 72; Gómez Laguna, 92; Jambrina, 63; Muro, 103; Sánchez Ventura, 54; Zaldivar, 46.

Distrito 1.º. Sección tercera. Bribián, 37; Ferrer, 99; Gómez Laguna, 81; Jambrina, 45; Muro, 110; Sánchez Ventura, 82; Zaldivar, 37.

Distrito segundo. Sección 1.ª. Bribián, 17; Ferrer, 163; Gómez Laguna, 171; Jambrina, 59; Muro, 183; Sánchez Ventura, 37; Zaldivar, 43.

Distrito 2.º. Sección 2.ª. Bribián, 12; Ferrer, 35; Gómez Laguna, 46; Jambrina, 15; Muro, 14; Sánchez Ventura, 6; Zaldivar, 13.

EMBED DE ARIZA. Sección única. Bribián, 8; Ferrer, 18; Gómez Laguna, 48; Jambrina, 45; Muro, 17; Sánchez Ventura, 84; Zaldivar, 8.

VELILLA DE JILOCA. Sección única. Bribián, 44; Ferrer, 69; Gómez Laguna, 70; Jambrina, 7; Muro, 3; Sánchez Ventura, 11; Zaldivar, 3.

VERA DE MONCAYO. Sección única. Bribián, 26; Ferrer, 18; Gómez Laguna, 11; Jambrina, 70; Muro, 295; Sánchez Ventura, 30; Zaldivar, 9.

Zaragoza, 18 de octubre de 1967.—
El Presidente.

Núm. 5.070

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES**

Empresa "Pilas secas Tudor", S. A.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 242)

TEXTO DEL CONVENIO**Capítulo V.***Premios, faltas y sanciones*

Art. 40. Competencia. — Es facultad exclusiva de la Dirección de la fábrica la de premiar y sancionar a sus productores en la medida que se hicieran acreedores a ello.

Art. 41. Premios. — La Empresa establece voluntariamente para el personal de la fábrica seis premios anuales: Uno de pesetas 5.000 (cinco mil).

Cinco de pesetas 2.000 (dos mil).

Para tal adjudicación, se tendrán en cuenta las puntuaciones alcanzadas por los siguientes conceptos:

a) Buena conducta, asiduidad y puntualidad al trabajo.

b) Rendimiento aparente, calculándose la puntuación de cada uno en razón inversa al número de horas perdidas en el año, sea por lo que fuere.

c) Rendimiento real, que será el que resulte de la labor efectivamente realizada en buenas condiciones.

d) Iniciativa personal, por la que se puntuarán las iniciativas que mejoren o perfeccionen el trabajo, siempre que se consiga un mayor y mejor rendimiento con menor esfuerzo humano.

e) Mejor cuidado de herramientas, máquinas y materiales, en que se atribuirá la puntuación en razón inversa a desgastes, averías y roturas.

f) Puesta en práctica de aparatos preventivos de accidentes.

g) Actuación eficaz en evitación de accidentes.

h) Evitación de inutilización de máquinas, mecanismos y piezas costosas.

La puntuación de estos ocho apartados, que hará la Dirección de la fábrica con el asesoramiento de los jefes y maestros, determinará la atribución de los premios.

Entre los empleados se seguirá el mismo procedimiento, limitado a la mayor suma de puntos de los extremos a que se refieren las letras a), r) y d).

Al estudiar la concesión de estos premios se oír al Jurado, sin que este trámite signifique mengua de la facultad de decidir que, en todo caso, compete a la Dirección.

Las sanciones que impliquen suspensión de empleo y sueldo temporal de-

terminarán la pérdida de opción al premio en el año que se produzcan.

Todos los premios se harán constar en las fichas individuales de cada productor, sirviendo al mismo tiempo como facilidad mayor para el pago a categoría superior.

En la primera quincena de cada año, a los beneficiarios de los premios se les facilitará un diploma acreditativo de su concesión al mismo tiempo que se publicará en el tablón de anuncios para satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.

Art. 42. Premios excepcionales. — Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo será estudiada cuando se presente la propuesta por escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, y en casos extraordinarios serán objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviere de contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 43. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan 25 años al servicio de la Empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Noventa días de jornal, calculado éste sobre la media diaria de los 360 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que cumpla los veinticinco años de permanencia.

El cumplimiento de cuarenta años de servicios determinará la concesión de una gratificación de 180 días, calculados en la forma antes mencionada.

Art. 44. Faltas. — Toda falta cometida por un productor se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en:

Leve, grave y muy grave.

Las faltas que puedan cometerse en el trabajo se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias que en ella concurran, considerándose como modificativas de la responsabilidad el que se hayan ejecutado por primera vez o con reincidencia o reiteración; por ligereza o con advertencia plena; por imprudencia o por malicia; por falta de educación o por indisciplina o desobediencia; sin escándalo o con él; sin perjuicio para la empresa o con daño mayor o de menor cuantía. Los primeros términos de estas disyuntivas se conside-

rarán como circunstancias atenuadoras, y los segundos como agravantes.

Art. 45. Faltas leves. — Además de las así clasificadas en el artículo 76 de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se considerarán faltas leves:

1. Comer o fumar a horas distintas de las fijadas para el descanso fuera de los comedores o jardines habilitados al efecto.

2. No utilizar para el trabajo las prendas de vestir que le hubieren sido entregadas por la empresa.

3. Las incorrecciones en el ademán o en la respuesta al dirigirse al encargado, maestro o jefe del grado superior inmediato.

4. Lavarse, cambiar de ropa o calzado antes de sonar la señal de salida.

5. Permanecer durante las horas de descanso dentro de los locales de la fábrica que no son los comedores.

6. Incumplir inconscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a seguridad e higiene en el trabajo.

7. Retrasar la presentación de la baja del Médico en caso de enfermedad.

8. La falta de puntualidad inferior a treinta minutos.

9. Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Art. 46. Faltas graves. — Con independencia de las así calificadas en el artículo 77 de la referida Reglamentación del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se conceptúan como faltas graves:

1. Simular la presencia de otro trabajador, informando equivocadamente al listero.

2. Las reincidencias en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

3. La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor.

4. Blasfemar, en el sentido literal de la palabra, cuando no pueda apreciarse un grado de malicia que denote deliberación.

5. Ofender de palabra o amenazar a un compañero o subordinado.

6. Entrar en los lugares de evacuación o aseo destinados al personal de distinto sexo.

7. Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a seguridad e higiene en el trabajo, o cuando se hubiera reincidido por dos veces en falta leve sobre esta materia.

8. Encender fuego en los talleres fuera de las estufas de calefacción, sin autorización.

9. Establecer hornillos, hogueras, etcétera, o realizar operaciones que re-

quieran el empleo de un dispositivo de fuego libre en los locales especialmente peligrosos.

10. Realizar cualquier clase de colectas entre el personal del taller o departamentos.

11. Realizar propagandas político-sociales dentro de la factoría o aconsejar a los productores el incumplimiento de sus deberes.

12. Dificultar en cualquier forma el cumplimiento de la misión confiada a guardas, vigilantes y porteros.

13. Tres faltas consecutivas de puntualidad de menos de treinta minutos.

14. Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Art. 47. Faltas muy graves. — Además de las señaladas en el artículo 78 de la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica, se considerarán faltas muy graves:

1. Cualquier pena impuesta por la Autoridad competente que interrumpa la prestación de servicios por más de un mes.

2. Revelar a elementos extraños a la empresa cualquier clase de datos internos o de fabricación que no fueran públicos o de uso general.

3. Falsear los datos de la documentación exigida para el ingreso o en las declaraciones juradas que con carácter colectivo solicite la empresa.

4. Faltar al trabajo tres días consecutivos sin aviso ni justificación o durante seis días aislados y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

5. Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores de la empresa.

6. Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina sin el conveniente permiso escrito o sin exhibirlo voluntariamente al guarda, vigilante o portero.

7. Prolongar deliberadamente la curación de las lesiones.

8. Causarse voluntariamente lesiones que puedan hacerse pasar por accidente de trabajo o pretender pasar por tales las producidas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.

9. Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otro personal de la empresa.

10. La ofensa verbal o de gesto a los ingenieros, jefes de personal, altos cargos y gerentes de la empresa.

11. El faltar a la moral con ademanes, actos de palabra u obra, o con escándalo notorio en cualquiera de los locales de la empresa.

12. Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar acci-

dentos y, en general, cuanto se refiere a seguridad e higiene en el trabajo, cuando de ellas se derive peligro grave para sí o para sus compañeros, o cuando se hubiese reincidido por dos veces en falta grave sobre esta materia.

13. Cuatro o más faltas de puntualidad de menos de treinta minutos en días consecutivos.

Art. 48. Sanciones. — Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán de la siguiente forma:

a) Faltas leves — Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Faltas graves. — Multa de uno a seis días de haber. Traslado de puesto dentro de la misma fábrica o centro. Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

c) Faltas muy graves. — Suspensión de empleo o sueldo de dieciséis a sesenta días. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría. Despido.

Art. 49. Sanciones a productores que ostenten cargos electivos. — La imposición de sanciones a productores que ostenten cargos electivos de carácter sindical, se acomodará a las disposiciones legales vigentes.

Art. 50. Prescripción de las faltas. — Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves, a los tres meses del día en que se produjeron.

Art. 51. Expedientes personales. — La empresa anotará en los expedientes personales de cada uno de los productores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas.

Las notas desfavorables se considerarán anuladas, tratándose de faltas leves, si hubiera transcurrido un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves y muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente. La cancelación de las faltas personales, en los casos anteriormente expuestos, se realizarán automáticamente por el transcurso del tiempo citado sin haber incurrido en nueva sanción.

Capítulo VI

Seguridad e higiene

Art. 52. Competencia. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de 11 de septiembre del año 1953, corresponde a los Jurados de Empresa entender en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 21 de enero de 1940, así como proponer la adopción de

las medidas que la técnica y la experiencia aconsejen.

El Jurado delegará sus facultades en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en una Comisión formada por el Presidente, el Secretario y dos Vocales del mismo, que deberá actuar con el asesoramiento permanente y preceptivo de un Técnico titulado y un Médico de Empresa. La Comisión constituida deberá rendir informe periódico de la labor llevada a cabo al pleno del Jurado.

Art. 53. Funciones. — Son funciones de la Comisión por delegación del Jurado, las siguientes:

a) La vigilancia del cumplimiento de todo lo legislado sobre la materia, en general, de cuantas medidas se adopten para proteger la salud, integridad corporal y la vida de los trabajadores.

b) La investigación sobre los accidentes y enfermedades profesionales, las causas determinantes de ellos y las medidas a adoptar para evitarlos.

c) La confección de estadísticas sobre enfermedades y accidentes profesionales.

d) La organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

e) La vigilancia de los servicios higiénicos sanitarios.

f) La inspección periódica de las máquinas y de las instalaciones al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas de seguridad.

g) La proposición de sanciones, por infracción de las normas de seguridad e higiene.

h) La organización de campañas de lucha contra accidentes.

i) Emitir informes con destino a la Inspección de trabajo, sobre las materias que le sean consultadas.

Art. 54. Reuniones y acuerdos. — La Comisión Delegada del Jurado de Empresa se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar de las funciones que le son encomendadas, así como cuando haya ocurrido un accidente grave o surjan indicios racionales de peligro para los trabajadores.

Los acuerdos, una vez certificados por el Secretario de la Comisión, se pondrán en conocimiento de la Dirección de la Empresa, y una vez aprobados por la Dirección, tendrán carácter ejecutivo.

Art. 55. Higiene en el trabajo. — La Empresa, a través del servicio médico, difundirá entre los productores los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes propios del trabajo que realicen.

Art. 56. Prevenciones generales. — Los locales de la Empresa están dispuestos de tal forma que poseen la venti-

lación e iluminación más adecuada a la función que en ellos se realiza.

Los locales se conservarán en permanente estado de orden y limpieza. La Empresa facilitará en todo caso que sea preciso los dispositivos o elementos de protección necesarios, incluidos calzado, guantes, gafas, delantales protectores, etcétera, quedando obligados sin excusa alguna a su uso todos los trabajadores que los tengan asignados.

El incumplimiento de estas funciones será sancionado por la Empresa en la forma establecida en el capítulo de sanciones.

Art. 57. Prohibiciones. — Con la finalidad de evitar peligros que puedan producir lesiones a los productores de la Empresa, éstos quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Fumar dentro de los talleres o calles, haciéndolo exclusivamente en los lugares de descanso.

b) Depositar materiales de cualquier clase en los pasillos de circulación, impidiendo el paso y tránsito por los mismos.

c) Practicar curas por personas ajenas a los servicios médicos al personal accidentado, salvo casos de urgencia en la electrocución u otros similares.

d) Tocar los mecanismos de los motores o máquinas herramientas que ofrezcan peligro directamente.

e) Efectuar operaciones o recambios de piezas durante el tiempo de marcha de las máquinas.

f) Desconectar los mecanismos de seguridad de las máquinas.

g) Modificar dichos mecanismos sin autorización.

h) Poner en marcha mecanismos de transmisión, sin tener la seguridad absoluta de que el personal encargado de la máquina no corre peligro alguno.

i) Acercarse a las máquinas y transmisiones con las que no tengan ninguna relación de trabajo y transitar por lugares que no sean los pasos previamente señalados.

j) Estacionarse en pasillos y salidas en caso de incendio o accidente.

k) Pararse a pasar bajo cargas en suspensión.

l) Subir o apearse de vehículos en marcha.

m) Ejecutar cualquiera de los trabajos en que deban emplearse elementos protectores, como gafas, caretas, guantes, manoplas, etc., sin hacer uso de los mismos.

Art. 58. Obligaciones. — Los productores estarán obligados:

a) A asistir a los coloquios, conferencias y ciclos de instrucción que sean organizados por la Empresa para seguridad e integridad de su personal.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las máquinas y herramientas que les estén asignadas y comunicar a sus superiores cualquier deficiencia que observen en su funcionamiento.

c) A prestar ayuda a cualquier compañero que sufra accidente de trabajo, paralizando las máquinas o transmisiones que lo originen y avisando al mando inmediatamente superior el hecho ocurrido, así como a prestar su colaboración al salvamento de la persona en peligro.

d) A colaborar con los trabajadores encargados del manejo de aparatos extintores y a usar la manga de riego u otros medios a su alcance en caso de incendio, siempre que ello no constituya peligro inminente para su vida.

e) Independientemente de esta obligación de carácter general, los productores deberán observar las que con relación a cada clase de trabajo y distinta naturaleza del mismo sean establecidas por la Empresa y le sean fehacientemente comunicadas.

f) A efectuar las comidas en los comedores o lugares específicamente autorizados por la Empresa para esta función.

g) A asearse de acuerdo con las normas establecidas al efecto, tanto al desplazarse para comer como al abandonar la fábrica.

Art. 59. Obligaciones de la Empresa. — En orden a la protección personal de los productores, la Empresa se obliga a proporcionar a los mismos:

1. Máscaras o caretas respiratorias cuando por la índole del trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores, polvos u otras emanaciones nocivas para la salud.

2. Anteojos y protectores de pantalla adecuados, contra toda clase de proyecciones de partículas sólidas, líquidas o gaseosas, calientes o no, que puedan causar daño al productor.

3. Anteojos y protectores especiales contra radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su origen.

4. Máscaras y cascos metálicos para toda clase de proyecciones violentas o posible caída de materiales pesados.

5. Guantes, manoplas, manguitos, cubrecabezas, mandiles, polainas y calzados especiales para protección conveniente del cuerpo contra las proyecciones, contaminaciones y contactos peligrosos en general.

6. Trajes o equipos especiales para el trabajo cuando ofrezcan marcado peligro para la salud o para la integridad física del productor, de conservar éste durante su trabajo su traje habitual.

7. Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al productor contra riesgos propios de su profesión.

8. A todos los productores obreros, masculinos y femeninos, se les facilita periódicamente ropa de trabajo que deberá usar obligatoriamente. Estos trajes se facilitan incluso de lana y hasta con manifiesta prodigalidad en aquellos casos en que los obreros tienen que efectuar trabajos a la intemperie o sujetos a cambio de temperatura. Con la misma tónica, se facilita calzado de goma, de eficaz protección contra la humedad, y todo ello, claro está, con independencia de los trajes y abrigos que periódicamente se entregan al personal uniformado: ordenanzas, porteros, guardas jurados, choferes, etc.

Art. 60. Sanciones. — El incumplimiento de estas prohibiciones y obligaciones, cuando no supongan de manera concreta y clara peligro para el individuo o persona ajena, será considerado como falta leve.

Si extendiese peligro o se hubiese reincidido por dos veces, será considerado, como falta grave.

Si el peligro fuese grave o se hubiese reincidido por más de dos veces, será considerado como falta muy grave.

Art. 61. Servicios médicos. — Los Servicios Médicos de Empresa deberán estudiar, desde el punto de vista higiénico, todos los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios alcanzados en los procesos industriales. Igualmente deberán conocer las características de todos los puestos de trabajo de la Empresa para determinar sus requerimientos psicofisiológicos. Este estudio debe comprender necesariamente las condiciones ambientales de ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo, así como los riesgos de intoxicación y enfermedad producidos por ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones y materiales de trabajo.

Anualmente el Servicio Médico de Empresa elevará a la Dirección una documentada Memoria en la que se hagan constar las irregularidades observadas y la forma de solucionarlas.

Art. 62. Reconocimiento sanitario. — Independientemente del reconocimiento que deben sufrir los productores al ingresar en la Empresa, una vez al año por lo menos, se realizará un examen de sus condiciones psicofisiológicas, que comprenderá un estudio médico detenido, incluyendo radioscopias del tórax, investigaciones de componentes anormales y de sedimento en la orina, recuento de hematíes y leucocitos, forma leucocitaria, velocidad de eritrosedimentación,

así como un examen psicotécnico elemental de acuerdo con las condiciones requeridas para su puesto de trabajo.

Los datos obtenidos en el reconocimiento y exploración complementaria serán anotados en la ficha de cada productor.

Art. 63. Reconocimientos sanitarios especiales. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, los productores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos serán reconocidos repetidamente cada año de acuerdo con las normas establecidas en el citado precepto legal.

(Continuará)

Núm. 5.139

Patrimonio Forestal del Estado

SERVICIO HIDROLOGICO
FORESTAL DE ZARAGOZA

Subastas de madera de chopo

El día 20 del próximo mes de noviembre, a las doce de la mañana, se celebrarán, en los locales de este Servicio (calle Valenzuela, 5, cuarto, de Zaragoza), las siguientes subastas de maderas de chopo, procedentes de un monte propio y tres consorciados:

"Riberas del Matarraña"

Nonaspe

Clase: Chopo canadiense.
Número de pies: 392.
Volumen, metros cúbicos: 23.
Tasación, pesetas 8.050.

"Mejana del Lugar"

Pastriz

Clase: Chopo canadiense.
Número de pies: 2.771.
Volumen, metros cúbicos: 737.
Tasación, pesetas 368.500.

"El Clerzo"

Tarazona

Clase: Chopo canadiense.
Número de pies: 914.
Volumen, metros cúbicos: 150.
Tasación, pesetas 45.000.

"Chopera o Soto"

Pina de Ebro

Clase: Chopo canadiense y chopo lombardo.

Número de pies: 3.040.
Volumen, metros cúbicos: 411.
Tasación, pesetas 179.750.

El plazo de corta (a hecho) de estas maderas terminará el 1.º de marzo de 1968.

Los pliegos podrán presentarse hasta el mismo momento de dar comienzo el acto de la subasta, previo depósito del 2 por 100 de la tasación.

El valor definitivo de los aprovechamientos quedará a resultas de la contada en blanco y de la cubicación que se realicen.

Sobre las tasaciones se aplicarán las tasas correspondientes.

Los interesados pueden dirigirse a la Sección de Aprovechamientos de este Servicio y se les facilitarán cuantos datos complementarios precisen.

El importe de este anuncio será repartido proporcionalmente entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 17 de octubre de 1967.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.134

JUZGADO NUM. 1

Don Fafael Oliete Martin, Magistrado,
Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado con el número 83 de 1967, del comerciante de esta plaza don Eduardo Alonso Rodríguez ("La Papelera General"), carretera de Logroño, números 24 y siguientes, y taller auxiliar en el barrio de San José), se ha acordado con esta fecha convocar a los acreedores a nueva Junta, según previene el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda), el día 13 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, apercibiéndoles que si no comparecen por sí o legalmente representados les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.136

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martin, Magistrado,
Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 556 de 1965, seguido en este Juzgado a instancia de don Fabián Lajusticia Berna, representado por el Procurador señor Malfey, contra "Bazar del Mueble", con domicilio en Sevilla (calle Espiritu Santo, 10), se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, los siguientes bienes:

1.º Un dormitorio "Sepeli" compuesto de cama, dos mesitas de noche, peinadora con marco y armario con cuatro puertas. Tipo de segunda subasta, 13.500 pesetas.

2.º Otro dormitorio, igual que el anterior, pintado color caoba. Tipo de segunda subasta, 13.500 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.020

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, se cita a la súbdita italiana doña María Andreoli de Mondini para que el día 25 del corriente y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado a fin de ser oída como denunciante, en el sumario que se instruye bajo el número 452 de 1967, por el delito de hurto de un bolso con dinero. Se le apercibe que caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como la Ley señala.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.117

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 494 de 1960, sobre hurto, contra María-Cruz Martínez Aina, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber a dicho penado que por auto de 21 de septiembre último se ha declarado remitida la condena impuesta por dicha causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de marzo de 1908, sobre aplicación de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 5.118

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 135 de 1958, sobre lesiones, contra Crescencio Rojo Echave, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber al referido penado que por auto de 23 de septiembre próximo pasado se ha declarado remitida la condena impuesta al mismo y por dicha causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 17 de marzo de 1968, sobre aplicación de la condena condicional.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho penado, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 5.078

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 5 de Zaragoza;

Por el presente se requiere al inculcado Francisco Hoyo Bronchal para que en término de cinco días haga efectiva la cantidad de 2.000 pesetas, importe de pago de la multa aplazada y correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, con apercibimiento de que si deja de hacerlo en el término indicado se dejará sin efecto el beneficio concedido al mismo.

Al mismo tiempo se le hace saber que mensualmente, y durante los días 1 al 10 de cada uno de ellos, deberá comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, adjuntando una cantidad de 500 pesetas correspondiente al plazo mensual hasta el completo pago de la multa.

Pues así lo tengo acordado en carta-orden de la Superioridad, dimanante de las diligencias número 252 de 1966, sobre hurto de uso, contra el indicado Francisco Hoyo Bronchal.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Martín.— El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.030

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 604 de 1966, instado por don Blas Lahoz Gracia, representado por el Procurador señor Ercilla, contra don Joaquín Liso Lidaga, se saca a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

1. Una mesa metálica de despacho, con dos cajones laterales y cubierta de piedra negra; valorada en 3.000 pesetas.

2. Una mesita centro de formica con patas metálicas; tres sillas metálicas con asiento y respaldo de espuma, tapizadas una en color naranja y las dos restantes en color verde; una alfombra de 1,50 x 2,20; valorado en 3.000 pesetas.

Total pesetas, 6.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de octubre, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad,

sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don José Otín, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Torres.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.082

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal núm. 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 514 de 1967 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia.— En Zaragoza a 7 de octubre de 1967.— El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y José-Antonio Barquero Ruiz, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Antonio Barquero Ruiz, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio, entregando la manta que obra en este Juzgado a su propietario y dándole, en otro caso, el destino legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Fermín González". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 5.028

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 610 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la

provincia a José-Antonio Matías Alvarez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarto izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.043

JUZGADO NUM. 3

Don Julián Prieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 405 de 1967, sobre estafa y hurto, contra Alfonso Lobo Moreno, de 27 años, hijo de Alfonso y de Eusebia, natural de Navafria, (Segovia), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta capital (Coso, número 7, pensión), se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1967. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Saturnino Borobia Celorrio y Joaquín González Bouzas, como perjudicados, y Alfonso Lobo Moreno, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso Lobo Moreno, en concepto de autor responsable de dos faltas contra la propiedad, una por estafa y otra por hurto, a la pena de diez días de arresto menor por cada una de ellas, al pago de la in-

demnización de 1.700 pesetas al perjudicado Joaquín González Bouzas y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y, firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Lobo Moreno, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 5.072

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 587 de 1967, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Rivera Laga, de 38 años, soltero, cargador, hijo de Raimundo y de Feliciano, natural de Vellilla de Ebro (Zaragoza), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle C. Agüeras, número 5), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 del actual y hora de las doce de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por malos tratos y escándalo.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 5.073

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 587 de 1967 se ha acordado ci-

tar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Pedro García Pérez, de 69 años, casado, obrero, natural de Bureta (Zaragoza), hijo de Juan y de María, en ignorado paradero, y que antes lo tuvo en Ejea de los Caballeros, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 del actual y hora de las doce de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por malos tratos y escándalo.

Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.068

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL RIO RIGUEL
DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Se convoca por medio de la presente a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 2 de noviembre del corriente año, en los locales del Ayuntamiento de Ejea, a las diez horas en primera convocatoria y a las once del mismo día en segunda, para tratar de los asuntos que se relacionan en el siguiente:

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria semestral elevada por el Sindicato.

3.º Aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1968.

Ruegos y preguntas.

Ejea de los Caballeros, 10 de octubre de 1967. — El Presidente, Ricardo Wichman Miguel.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones